

SEÑALES DE ALERTA PARA PREVENIR EL COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

Marzo 2014

La Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros, puesta en vigencia por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 1997 y adoptada por Chile en 2001, declara ilegal el soborno a funcionarios fiscales en el contexto de operaciones comerciales internacionales. Mediante la supervisión de los países y un amplio seguimiento de su aplicación, la Convención procura velar por un combate eficiente al cohecho, con el fin de asegurar reglas equitativas de competencia en transacciones internacionales, que eviten las distorsiones de

mercado y sus efectos adversos sobre las economías y sus ciudadanos.

En concordancia con estos objetivos, y considerando que se trata de un delito base de lavado de activos, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) ha elaborado un **listado básico de señales de alerta para prevenir la exposición de empresas chilenas a actos de cohecho a funcionarios públicos extranjeros en operaciones internacionales**, ya sea que las realicen en forma directa o indirecta, a través de intermediarios, representantes, agentes, subcontratistas, consultores o distribuidores, entre otros.

➤ SEÑALES DE ALERTA PARA PREVENIR LA EXPOSICIÓN AL COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

La siguiente nómina de señales de alerta es una recomendación mínima y no taxativa. Las empresas que realicen transacciones internacionales con participación de funcionarios públicos extranjeros deben desarrollar procedimientos de debida diligencia exhaustivos si en el marco de la operación detectan:

- Solicitudes de comisiones excesivas.
- Solicitudes de pagos para otra persona y en otro país, en especial si se trata de una jurisdicción con poca transparencia.
- Solicitudes de pagos en efectivo en documentos al portador.
- Solicitudes de reembolsos para gastos extraordinarios, con documentación deficiente o gastos de último minuto.
- Solicitudes de pago por adelantado o de aumentos en las compensaciones antes de terminar un proyecto u otorgarse una concesión, contrato u otro tipo de acuerdo.

- Solicitudes de compensaciones altas e inusuales.
- Solicitudes de contribuciones financieras con fines políticos.
- Funcionarios de gobierno que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente en la transacción.
- Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes de la operación con funcionarios de gobierno del país extranjero.
- Recomendaciones e insistencia de funcionarios o clientes de gobierno para que se contrate a determinado intermediario, agente, representante, asesor o consultor.
- Reputación de conductas impropias, no éticas o ilegales de una de las contrapartes de la operación, más aún si ha estado sujeta a argumentaciones o investigaciones relacionadas con su integridad.
- Interés de una de las contrapartes por acordar servicios sin contrato escrito.
- Una de las contrapartes carece de experiencia con el producto, servicio, sector o industria, cuenta con personal insuficiente o mal calificado, no dispone de instalaciones adecuadas o de alguna otra forma parece ser incapaz de cumplir con la operación propuesta.
- Una de las contrapartes involucra a múltiples intermediarios o a terceros que no se requieren en la operación.
- Una de las contrapartes opera en un país o industria con historial de corrupción o la transacción o negocio involucra a un país o región de “alto riesgo”.
- Una de las contrapartes se rehúsa proporcionar información sobre sus titulares, socios o directores.
- Una de las contrapartes hace declaraciones falsas o inconsistentes durante la realización de un proceso de *due diligence* o proporciona información incompleta o inexacta, cuando se le requiere.
- Una de las contrapartes muestra ignorancia o indiferencia hacia las leyes, normativas y reglamentos locales.